



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío

M.P. JAIRO ENRIQUE VERA CASTELLANOS

RESOLUCION No. CSJQR16-145
Lunes, 23 de mayo de 2016

“Por medio de la cual se resuelven unos recursos de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución CSJQR16-75 del 18 de marzo de 2016, por la cual se conformó y publicó el registro seccional de elegibles para el cargo de Citador de Tribunal y/o Equivalente - Grado 4, convocado mediante Acuerdo CSJQA13-124, del 28 de noviembre de 2013”

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, en uso de las potestades legales y reglamentarias, en particular las contenidas en el Acuerdo Seccional CSJQA13-124 de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Seccional CSJQA13-124 de 2013 se convocó a concurso de méritos para proveer en propiedad los cargos de empleados de carrera de los Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio del Distrito Judicial de Armenia y Administrativo del Quindío.

Una vez agotada la etapa clasificatoria, se procedió a conformar y publicar el registro seccional de elegibles, correspondiente al cargo de Citador de Tribunal y/o Equivalente - Grado 4 (Resolución N°. CSJQR16-75 de marzo 18 de 2016).

La ciudadana SANDRA LILIANA SERNA TABARES, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 24.604.171, elevó su inconformidad contra la actuación administrativa, formulando los recursos de reposición y, en subsidio apelación.

ARGUMENTOS DE LOS RECURSOS

Señala la recurrente que efectivamente *“subió al portal de la rama judicial”* su cédula de ciudadanía al momento de hacer la inscripción y que prueba de ello es que fue admitida para presentar prueba de conocimientos, pues no es de recibo que tiempo después se le informe que es excluida del concurso por no aportar el documento.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

En primer término, se debe hacer claridad sobre el devenir de los concursos de carrera judicial, para proveer los cargos de los servidores de la Rama Judicial, pues si bien estos, en el caso de los cargos de empleados, son convocados por las diferentes seccionales del país, su autorización para la puesta en marcha es otorgada por la Sala Administrativa

Carrera 12 No. 20 - 63 Palacio de Justicia Tel. (076) 7440597
www.ramajudicial.gov.co



del Consejo Superior de la Judicatura, quien también realiza todas las labores de diseño, estructura y contratación, para que el concurso y los concursos lleguen a puerto seguro.

Dentro de ese contexto, el Sector Central procedió a contratar los servicios de una universidad, para la revisión de los documentos allegados electrónicamente por los aspirantes, así como la confección del examen de conocimientos.

Mediante Circular CSCR15-14, recibida el 4 de noviembre de 2015, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial remitió la documentación electrónica aportada por los aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos, así como la valoración realizada por la Universidad Nacional a los documentos para que la Sala Seccional del Quindío, como administradora de la Carrera Judicial en este Distrito, efectuara la validación de la información allegada.

En ese contexto, vale decir la tarea de validación, esta Sala Seccional, como las demás del país, procedieron hacer una revisión y escrutinio del trabajo ejecutado por el ente educativo superior encargado contractualmente, puesto que estatutariamente los concursos deben ser convalidados por la Sala Administrativa del Consejo Superior, por tanto cuando se afirmó, en los considerandos del acto administrativo atacado aquí atacado, que se encontraron algunas inconsistencias, ello se refirió a una exploración inicial de una muestra de documentos, de algunos concursantes, que llevó a esta Sala Seccional a revisar todas los documentos de todos los concursantes, para mejor proveer y para no tener dudas sobre una revisión detallada y general, pues le asistía y le asiste el deber a la Sala de expedir unos actos con la mayor fiabilidad posible y atendiendo a una revisión detallada.

Así las cosas, la Sala procedió a revisar el archivo electrónico de la concursante SANDRA LILIANA SERNA TABARES, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 24.604.171, evidenciando que faltaba la cédula de ciudadanía, documento vital para continuar en el concurso; de tal manera, y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2° ítem 4° - VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS del Acuerdo CSJQA13-124 de 2013, la ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualequiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre, no existiendo otra alternativa que excluir a la concursante de la convocatoria, por lo menos en esta instancia.

En todo caso, y en aras de velar por las garantías constitucionales de la concursante, la Sala concederá el recurso de apelación, exhortando a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial que verifique concienzudamente qué aconteció con el asunto, para establecer si el documento faltante y que dice la aspirante si aportó, aparece en los archivos bajo la custodia y tutela del sector central, pues que es claro que nunca llegaron a esta sede seccional.

Sin otro particular, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- No reponer la Resolución N°. CSJQR16-75 del 18 de marzo de 2016, respecto de la concursante SANDRA LILIANA SERNA TABARES, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 24.604.171, por las razones expuestas, y en su lugar conceder el recurso de apelación interpuestos como subsidiario ante la Unidad de

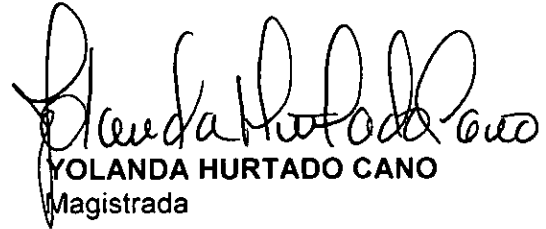
Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, remítase los documentos necesarios para el efecto.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE



JAIRO ENRIQUE VERA CASTELLANOS
Presidente

JEVC/PAGR



YOLANDA HURTADO CANO
Magistrada

